



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veintitrés

050013110002201501288 00

En atención a la petición realizada por el señor Alejandro Castro, de entrada, se le advierte que la misma no es procedente por las razones que se le han indicado en este trámite y fundamentalmente por las consideraciones conocidas por la entidad CASUR, que es la encargada de realizar las deducciones del monto de la cuota alimentaria y realizar su pago.

Además de ello, se le informa al peticionario que otras acciones judiciales le brinda la Ley para lograr lo pretendido.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.